

INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA LICITACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA “AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN DE LA PLATAFORMA OCEÁNICA DE CANARIAS” - SERVICIO PARA RED INTELIGENTE DE GESTIÓN ENERGÉTICA (SMARTGRID)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se procede a justificar las características propias de este expediente de contratación.

▪ **La elección del procedimiento de licitación:**

El valor estimado de la licitación es 30.000 €, impuestos no incluidos, por lo que conforme a los artículos 19 y 20 de LCSP **no** nos encontramos ante un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Se ha elegido el procedimiento abierto simplificado, al cumplirse con los requisitos del artículo 159 del a LCSP.

▪ **Los criterios de solvencia técnico o profesional, y económica y financiera:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En los pliegos se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional. Dada la naturaleza y características del objeto del contrato, se requiere que las empresas acrediten la siguiente solvencia técnica o profesional y económico-financiera:

- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: Un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente durante la ejecución del contrato por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87.3.b de la LCSP, este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido

- SOLVENCIA TÉCNICA: La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse mediante una relación de al menos dos servicio o trabajo realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. (Cumplimentar en Anexo 10)

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, el licitador que resulte mejor valorado, acreditará, tras el requerimiento efectuado por los servicios dependientes del órgano de contratación, el cumplimiento de este requisito mediante la aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente; cuando el destinatario sea un sujeto privado se acreditará mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, esos certificados serán aportados por el licitador en el momento de presentar su licitación. Por lo tanto, deberá en todo caso indicarse la fecha y el destinatario público o privado del servicio. Para empresas con menos de 5 años:

Declaración indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestación según lo establecido en el pliego técnico aplicable, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

▪ **Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:**

Para adjudicar este contrato, se ha considerado el reparto de 100 puntos entre tres criterios distintos, que serán distribuidos de la siguiente manera:

- i. 44 puntos: precio más bajo.
- ii. Hasta 51 puntos: Se valorará la experiencia y cualificación profesional del equipo propuesto para la ejecución del contrato de la manera establecida en los pliegos.
- iii. 5 puntos: la empresa que acredite la contratación de al menos una persona con discapacidad, adicional al mínimo legal que establece la normativa aplicable.

Los criterios de adjudicación propuestos e incluidos en el pliego administrativo pretenden que los licitadores aúnen todos sus esfuerzos en presentar las propuestas que mejor satisfagan las necesidades del Consorcio al menor precio posible; intentado que la experiencia del personal adscrito al proyecto sea un elemento de calidad del servicio e incluyendo aspectos tales como la inserción socio-laboral de personas con discapacidad, como un instrumento para promover las políticas tanto europeas como nacionales en materia de mejora social.

▪ **Las condiciones especiales de ejecución:**

Según el art. 202 de la LCSP se establece como condición especial de ejecución la condición social de estabilidad en el empleo: la empresa se compromete a mantener, salvo causas de fuerza mayor adecuadamente documentadas, al personal que haya iniciado la ejecución del contrato.

▪ **El valor estimado del contrato es de 32.100 EUROS, IGIC incluido.**

- **La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato está justificada porque** la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en él dificultaría la correcta ejecución del mismo. Por Dirección de la Obra se entienden tanto los trabajos de supervisión de desarrollo de la obra como de control de dirección y de calidad técnica de ejecución de las obras y su funcionalidad, conforme a proyecto y normativa, como su realización en el precio y en el plazo que se haya fijado al contratista al que el Órgano de Contratación encomiende la realización de la obra; todo ello de conformidad con lo especificado a tal efecto en la normativa vigente en relación con la figura "Dirección Facultativa" de la obra objeto del presente pliego. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en él dificultaría la correcta ejecución del mismo. Asimismo, la adjudicación a una pluralidad de contratistas para prestar el servicio podría derivar en descoordinación y prestación ineficiente del mismo.

Y así lo hace constar en Taliarte, Telde, 4 de diciembre de 2020.



Dña. Vidina Monagas Machín
Técnica del Área Científico Técnica



Dña. Alicia María Hernández Peña
Técnica jurídica



D. José Joaquín Hernández Brito
Director del Consorcio Plataforma Oceánica de Canarias